



Constancia secretarial (24/03/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 25 de marzo de 2021.

Dora Sophia Rodríguez

Secretaria

Interlocutorio

Investigación de Paternidad

860013110001 2021 00033 00

Mocoa, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Estudiada la demanda, se determina que esta satisface las exigencias legales, además este Juzgado tiene competencia para conocer de la misma, en razón de la naturaleza del asunto y el domicilio del menor de edad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda de investigación de paternidad, que a través de la Comisaria de Familia de Villagarzón se ha instaurado en contra de ANDRÉS RENÉ MARTÍNEZ LOZANO.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite de proceso verbal del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el trámite previsto en las leyes 75 de 1968 y 721 de 2001.

TERCERO.- Requerir a la parte demandante, conforme el inciso segundo artículo 8 del D.L. 806 de 2020, allegue las evidencias correspondientes que indique que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar. Cumplido lo anterior, procédase a realizar la notificación personal de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital del señor ANDRÉS RENÉ MARTÍNEZ LOZANO, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- Notificar y correr traslado de la demanda con sus respectivos anexos por veinte (20) días a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para lo de su cargo. Realícese este acto procesal por secretaría, de conformidad a las prevenciones expuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Cúmplase por secretaría.



QUINTO.- Ordenar la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN, que arrojan el 99.9% de probabilidad bajo los parámetros del artículo 386 del Código General del Proceso; que se llevará a cabo con Medicina Legal y Ciencias Forenses conforme a convenio vigente con el ICBF, con muestras corporales de MABEL ALCIRA VILLOTA ORTIZ – Madre del, JUAN CAMILO VILLOTA ORTIZ – menor y ANDRÉS RENÉ MARTÍNEZ LOZANO – Presunto Padre, previniéndole que su renuencia a la práctica de la prueba, acarreará las sanciones de ley que correspondan. Oficiar y remitir FUS a medicina legal.

SEXTO.- AUTORIZAR a MAGDA ALEJANDRA RODRÍGUEZ LÓPEZ para que actúe dentro del presente asunto en representación de la menor reclamante de la paternidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0235c13a037eeef3ccc55b827cdbfe87c23800e8999eb554fa565a041f46e65a

Documento generado en 24/03/2021 05:37:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>